



# Boletín Oficial

## DEL Obispado de Osma

Año LIV.

6 DE MAYO DE 1913

Núm. 9.<sup>o</sup>

---

SUMARIO.—Provisión de Curatos en las terceras propuestas.—Letras Apostólicas concediendo facultad de erigir a perpetuidad las cofradías del Niño Jesús de Praga.—S. Congregación del Santo Oficio: Decreto concediendo indulgencias á los que practiquen ejercicios piadosos en el mes de agosto en honor del corazón de María.—Otro acerca de la Oración *Obsécro te etc.*—S. Congregación de Religiosos: Traducción castellana del decreto sobre las confesiones de Monjas y Hermanas.—Santos Lugares de Jerusalén: Limosnas recaudadas en España en 1912.—Dinero de S. Pedro: Colecta de S. José.—Congreso Catequístico de Valladolid: Socios inscriptos.—Movimiento del Personal: Necrología.

---

## Provisión de Curatos

Ilmo. Señor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado prestar su soberana aprobación a las terceras propuestas elevadas por V. I. para la provisión de los Curatos vacantes en esa Diócesis que tan dignamente gobierna y nombrar a los Sacerdotes que ocupan el primer lugar de las ternas, en la forma siguiente:

### CURATOS DE TÉRMINO

Para el de la Asunción de Gumiel de Izán, a D. Polonio Rupérez Calvo.

» San Esteban, de San Esteban de Gormaz, a D. Agapito Izquierdo Molinero.

## CURATO DE ASCENSO

Para el de San Miguel de Fuentespina, a D. Manuel Benito Morales.

## CURATOS DE ENTRADA

Para el de la Asunción de Anguix, a D. Francisco Pérez García.

- » S. Pedro Ad Vincula, de Fuentelisendo, a D. Agapito Alpanseque Blanco.
- » S. Bartolomé de Oyales, a D. Benito Arranz Cabornero.
- » la Asunción y su anejo Terradillos, de Pinillos de Esgueva, a D. Saturio González Ibáñez.
- » Santos Jacinto y Primitivo de Quintanamanvirgo, a D. Ildefonso Rupérez Cuesta.
- » la Asunción de Quintana Redonda, a D. Celestino Zamora Ramos.
- » S. Mamés de Villanueva de Gumié, a D. Manuel de Diego Hidalgo.
- » Ntra. Sra. la Blanca de Aldealseñor, a D. Miguel Moreno Izquierdo.
- » S. Pedro Apóstol de Arauzo de Torre, a D. Pablo Martínez Bartolomé.
- » la Asunción y su anejo Castellanos de Arévalo, a D. Anastasio Llorente Gómez.
- » S. Miguel Arcángel de Aza, a D. Nicodemus Aguiar López.
- » San Juan Bautista de Cañamaque, a D. José Rodríguez Llorente.
- » la Asunción y su anejo Cuscurita, de Casanova, a D. Valeriano Sanz Molinero.
- » Santo Tomás Apóstol y su anejo Segoviela, de Cubo de la Sierra, a D. Hilario Soria Delgado.
- » la Concepción de Fuentecambrón, a D. Lorenzo Sanz y Sanz.

- » Santo Domingo de Guzmán y su anejo Ausejo de Fuentelfresno, a D. Bernardo Ruiz Largo.
- » San Juan Bautista y su anejo Duáñez de Fuentetecha, a D. Rafael Sanz Borobio.
- » San Juan Bautista de Fuente pinilla, a D. Nicanor Sancho Alonso.
- » San Juan Evangelista de Gormaz, a D. Feliciano Oliva Boccos.
- » San Juan Bautista de Narros, a D. Tomás García Herrera.
- » San Cipriano de Oquillas, a D. Ecequiel Garrote Lorenzo.
- » San Andrés Apóstol y su anejo Espeja de Rebollar, a D. Jaime San Roman Calavia.
- » Salvador de Suellacabras, a D. Venancio Maeso Tutor.
- » San Pedro Apóstol de Torrearévalo, a D. Rufino Gómez Martínez.
- » San Juan Bautista y su anejo Omeñaca de Tozal-moro, a D. Domingo Lozano Ortega.

### CURATOS RURALES

- » Santa Ana de Santervás de la Sierra, a D. Victor Pérez Lucas.
- » la Magdalena de Aldealices, a D. Hermilio de la Orden Benito.
- » San Martín de Cuéllar de la Sierra, a D. Félix La-peña Yubero.
- » la Asunción de Dombellas, a D. Sebastián de Diego Moreno.
- » la Asunción de Estepa de San Juan, a D. Francisco Martín Gaitero.
- » Santiago y su anejo Calderuela de Nieva, a D. Angel Borque Mayor.
- » la Asunción de Zárabes, a D. Porfirio Horta García.  
De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento

y satisfacción de los interesados, a quienes se expedirán por este ministerio las correspondientes Reales Cédulas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Abril de 1913.

A. BARROSO.

*Ilmo. Sr. Obispo de Osma.*

---

## LITTERAE APOSTOLICAE

---

FACULTAS ERIGENDI SOCIETATES TITULO DIVINI INFANTIS  
PRAGENSIS UBIQUE TERRARUM IN PERPETUUM.

PIUS PP. X.

Ad perpetuam rei memoriam.—Significat Nobis dilectus filius hodiernus Praepositus generalis Ordinis Carmelitanum Excalceatorum, tribus fere a saeculis, scilicet ab anno MDCXXVIII in coenobio S. Mariae a Victoria ipsius Ordinis, Pragae, fidelium venerationi propositam esse parvam divini Infantis statuam. Addit idem Praepositus fidelium pietatem erga puerum Iesum vel a primis temporibus mirandum in modum ortam, indesinenter, ad praesens usque aevum, non modo perseverasse, sed in dies percrebuisse, et modo sub titulo divini Infantis Pragensis pluribus in Ecclesiis, potissimum Carmelitarum Ordinis coenobiis continentibus, et dicata altaria, et canonice erecta Sodalitia reperiri; passimque per universum terrarum orbem divini ipsius Infantis Pragensis imagines ac numismata, impressaque per typos de eodem scripta diffundi. Cum vero haec devotio iure meritoque Carmelitarum Ordinis propria dici queat, in asceterio enim Pragensi opera religiosi viri Carmelite b. m. Cyrilli a Matre Dei originem duxit, ipsiusque devotionis actuosi sunt propagatores illius Ordinis alumni, quos unice fideles

adeunt, ut vel inscriptionem in piam Unionem efflagitent, vel pietatis adminicula exquirant, vel ad altaria divini Infantis preces exhibendas curent, idcirco generalis idem Praepositus suppliciter a Nobis petit, ut per ampli ipsi veniam faciamus, ex qua tum in ecclesiis Ordinis, tum in aliis ubique terrarum sitis, piam sodalitatem a divino Infante Pragensi appellatam rite erigere valeat. Nos autem votis his annuentes, inspecto potissimum suffragio VV. FF. NN. S. R. E. Cardinalem Congregationi praepositroum Concilii Tridentini decretis interpretandis, apostolica Nostra auctoritate, praesentium vi, perpetuumque in modum, nunc et in posterum exsistenti Praeposito generali religiosi Ordinis Carmelitarum Excalceatorum facultatem tribuimus, cuius vigore Sodalitatem sub titulo divini Infantis Pragensis, in qualibet tum eiusdem Ordinis, tum alia publica ecclesia, de respectivi Ordinarii consensu, ubique terrarum erigere possit ac valeat; servata tamen forma praescripta in Constitutione Cleinen-tis PP. VIII rec. me. Nostri decessoris, quae incipit *Quaecumque*, aliisque desuper editis apostolicis ordinationibus et gratis omnino. Haec concedimus et manda-mus, decernentes praesentes Nostras Litteras firmas validas etque efficaces semper extare ac permanere suosque plenos atque integros effectus sortiri, atque detinere, illisque ad quos spectant sive spectare pote-runt in posterum, plenissime suffragari; sicque rite iudicandum iugiter esse ac definiendum, irritumque et inane fieri, si secus super his a quovis, auctoritate qualibet, scienter sive ignoranter attentari contigerit. Non obstantibus contrariis quibuscumque.

Datum Romae apud S. Petrum, sub annulo Piscatoriis, die xxx martii MCMXIII, Pontificatus Nostri anno decimo.

R. CARD. MERRY DEL VAL.

*a Secretis Status*

S. CONGREGATIO S. OFFICII

DECRETUM.

CONCEDUNTUR INDULGENTIAE PRO PIIS EXERCITIIS MENSE  
AUGUSTO IN HONOREM IMMACULATI CORDIS B. M. V.  
PERAGENDIS.

*Die 13 Martii 1913.*

Quum pluribus in locis invaluerit iam usus dicandi mensem augustum honori et venerationi Immaculati Cordis B. M. V., eodem modo ac alii menses ipsimet colendae Deiparae consecrantur; ut in dies magis ac magis propagetur pius mos praedictus, ac fideles magis ad eandem devotionem allicantur, enixe supplicatum est, ut omnibus fidelibus christianis, qui sive publice sive privatim singulis mensis augusti diebus in honorem Immaculati Cordis B. M. V. aliquas preces fuderint, seu alia pietatis exercitia peregerint, sanctissimus D. N. Pius Pp. X aliquot Indulgentias concedere dignaretur. Sanctitas vero Sua, per facultates infra scripto Cardinali supremae S. Congregationis S. Officii Secretario impertitas, benigne has preces suscepit, ac sequentes Indulgentias, defunctis quoque applicabiles elargitus est: Indulgentiam trecentorum dierum, singulis praedicti mensis diebus, si corde saltem contriti christifideles, quae supra dicta sunt, pia opera exercuerint; Indulgentiam plenariam semel eo mense lucrandam, si praeterea ad sacramenta Confessionis et Ssmae. Eucharistiae devote accesserint, aliquam ecclesiam vel publicum sacellum visitaverint, et ad mentem Summi Pontificis oraverint. Praesenti in perpetuum valituro, absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

M. CARD. RAMPOLLA

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien., *Ads. S. O.*

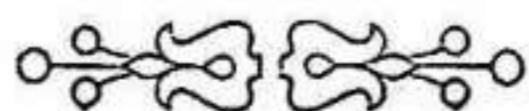
DECRETUM

SEU DECLARATIO CIRCA FORMULAM ORATIONIS. «OBSECRO  
TE», POST MISSAM RECITANDAE.

Ad supremam S. Officii Congregationem dubium delatum est, an favores spirituales concessi per Decretum eiusdem S. Congregationis die 29 Augusti 1912 recitantibus post Missae sacrificium piam orationem *Obsecro te, dulcissime Domine Iesu Christe*, integri permaneant, si, prout legitur quibusdam in editionibus iam vulgatis, item eadem oratio amplificata proferatur. “...Mors tua sit mihi “*vita indeficiens*,” *Crux tua sit mihi gloria sempiterna...*“

Et Eminentissimi ac Reverendissimi Domini Cardinales Inquisitores generales, in plenario coetu, feria IV die 26 Februarii 1913 habito, dixerunt: *Affirmative*:

Sequenti vero feria V, die 27, eodem mense eodemque anno, Ssmus. D. N. D. Pius divina providentia Papa X, in solita audientia R. P. D. Adsessori sancti Officii impertita, sententiam Emorum. Patrum, suprema Sua auctoritate confirmavit. Contrariis quibuscumque non obstantibus.—L. ✠ S.—M. CARD. RAMPOLLA.—† D. Archiep. Seleucien., Ads. S. O.



## SAGRADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS

---

### VERSIÓN CASTELLANA DEL DECERTO ACERCA DE LOS CONFESORES DE MONJAS Y HERMANAS

Habiéndose dado hasta el presente numerosas normas para regular las confesiones sacramentales de las Monjas y Religiosas, según las circunstancias y los tiempos, ha parecido conveniente reunirlas algún tanto cambiadas y dispuestas en orden en el Decreto siguiente:

1. A cada comunidad religiosa ya de monjas, ya de simples religiosas, por lo regular, désele solamente un confesor ordinario, a no ser que por el gran número de las mismas, o por otra causa justa, convenga darles otro o varios.
2. El confesor ordinario no permanezca en este oficio por lo regular más de un trienio. El Obispo, sin embargo, o el Ordinario le podrá nombrar por un segundo y aun hasta por un tercer trienio.
  - a) si no se pudiese proveer de otro por falta de Sacerdotes idóneos para este oficio, o
  - b) si la mayor parte de las religiosas, incluso también las que no tienen voto para otros asuntos, acordara por votos secretos la confirmación del mismo confesor; pero a las que no fuesen de este parecer habrá que proveerlas de otro modo si lo deseán.
3. Varias veces al año debe enviarse a cada comunidad religiosa un confesor extraordinario, al cual todas las religiosas deben presentarse, al menos para recibir la bendición.
4. Destínense para cada casa religiosa por el Ordinario algunos sacerdotes a quienes las religiosas puedan llamar fácilmente en casos particulares para ser oídas por ellos en confesión.
5. Si alguna religiosa, para tranquilidad de su alma

y mayor progreso en las vías de Dios, pidiese algún confesor especial o director espiritual, concédalesele facilmente por el Ordinario, quien con todo vigilará para que no se originen abusos de tal concesión, mas si se originaran, desarráiguelos con cautela y prudencia, salva siempre la libertad de la conciencia.

6. Si la casa de religiosas está sujeta al Ordinario, a éste corresponde elegir los confesores ya ordinarios ya extraordinarios; pero si lo está al Superior regular, presente éste los confesores al Ordinario del lugar, a quien pertenece dar la licencia de oír confesiones.

7. Para el oficio de confesor, ya ordinario ya extraordinario, ya especial, pueden ser designados sacerdotes bien del clero secular, bien del regular con licencia de los Superiores, con tal que no tengan ningún poder sobre las mismas religiosas en el fuero externo.

8. Estos confesores, quienes conviene hayan cumplido ya los cuarenta años, deben sobresalir por la prudencia e integridad de costumbres; mas el Ordinario, por justos motivos y bajo la responsabilidad de su conciencia, podrá elegir para este oficio a sacerdotes que no tengan aún aquella edad con tal que sobresalgan en las citadas dotes de espíritu.

9. El confesor ordinario no puede ser nombrado extraordinario, ni, a excepción de los casos citados en el número 2, ser elegido de nuevo como ordinario de la misma comunidad, sino un año después de cumplido su cargo. El extraordinario puede ser elegido ordinario inmediatamente.

10. Cuiden todos los confesores, ya de monjas ya de religiosas, no mezclarse en el régimen interno o externo de la Comunidad.

11. Si alguna religiosa pidiere confesor extraordinario, no será lícito a ninguna superiora ni por sí ni por otros, ni directa ni indirectamente, inquirir la razón de tal petición, ni contrariar dicha petición con palabras u obras, ni de cualquier modo mostrar que

lo lleva a mal; y si se portase de este modo sea amonestada por su propio Ordinario y si de nuevo cometiese esta misma falta, sea depuesta por el susodicho Ordinario, consultando antes, sin embargo, a la Sagrada Congregación de Religiosos.

12. Ninguna religiosa hable en modo alguno con otras sobre las confesiones de las demás compañeras, ni se atreva a criticar a aquellas hermanas que se confiesen con otro distinto del señalado; de lo contrario sea castigada por la superiora o el Ordinario.

13. Los confesores especiales llamados al monasterio o casa religiosa, si comprenden que las religiosas se confiesan con ellos sin causa justa de necesidad o utilidad espiritual, despídanlas prudentemente. Se advierte tambien a todas las religiosas que usen de la facultad que se les concede de pedir confesor especial de tal modo que, pospuestas todas razones humanas, lo hagan con el único fin del bien espiritual y mayor progreso en las virtudes religiosas.

14. Si alguna vez aconteciere por cualquier motivo que las monjas o religiosas se hallaren fuera de su propia casa, séales lícito confesarse con cualquier confesor aprobado para ambos sexos y en cualquier iglesia u oratorio aun semipúblico. La superiora no puede impedir esto, ni inquirir sobre el particular, ni siquiera indirectamente y las religiosas no están obligadas a decir nada a su superiora.

15. Todas las monjas o religiosas, cuando enferman gravemente, aunque no haya peligro de muerte, pueden llamar a cualquier sacerdote aprobado para oír confesiones y confesarse con él, mientras durare la enfermedad grave, cuantas veces lo deseen.

16. Este decreto será observado por todas las comunidades religiosas de mujeres, ya de votos solemnes ya de simples, por las oblatas y otras comunidades piadosas que no están ligadas con ningún voto, aunque los Institutos sean solamente diocesanos. Obli-

ga también a las comunidades que están bajo la jurisdicción del Prelado regular, y si este no cuida de la fiel observancia de este Decreto, hágalo el Obispo u Ordinario de aquel lugar como delegado de la Silla Apostólica.

17. Este Decreto será añadido a las Reglas y Constituciones de cada familia religiosa y leído públicamente una vez al año en lengua vulgar en el capítulo de todas las religiosas.

Así, pues, interrogados anticipadamente los Eminentísimos Padres Cardenales de la Sagrada Congregación de Religiosos en plena sesión habida en el Vaticano el 31 de Enero del año de 1913, Nuestro Santísimo Señor el Papa Pio X, dada que le fué cuenta por el infrascripto Secretario, se dignó aprobar y confirmar en todo este decreto y mandar que fuese publicado y observado cuidadosamente en lo venidero por todos aquellos a quienes atañe.

No habiendo nada en contra aun digno de especial y singular mención.

Dado en Roma en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Religiosos el día 3 del mes de Febrero del año 1913.

FR. I. C. CARD. VIVES. *Praefecto.*

L. ✠ S.

† Donato, Arzobispo de Éfeso, *Secretario.*



## Patronato de la Obra Pía

DE LOS

### Santos Lugares de Jerusalén

*Relación de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas, testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1912, que en virtud del Real Decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.*

	Pts. Cts
Almería.....	145 78
Astorga.....	1.342 >
Avila.....	135 >
Barbastro.....	174 25
Barcelona.....	259 >
Calahorra.....	430 30
Canarias.....	261 80
Cartagena.....	789 50
Ciudad Real.....	113 >
Córdoba.....	31 >
Granada.....	767 17
Guadix.....	200 >
Huesca.....	170 02
Jaca.....	127 75
León.....	2.312 82
Madrid.....	353 06
Málaga.....	660 75
Mallorca.....	825 30
Menorca.....	200 55
Mondoñedo.....	65 >
Orihuela.....	437 70
Osma.....	315 >

Pamplona.....	3.380	50
Plasencia.....	48	50
Salamanca.....	798	>
Santander.....	1.216	50
Santiago.....	103	>
Segorbe.....	284	25
Segovia.....	228	>
Sigüenza.....	42	>
Tarazona.....	25	>
Tarragona.....	300	>
Tenerife.....	116	>
Teruel.....	5	>
Toledo.....	410	>
Tortosa.....	21	>
Tuy.....	649	10
Urgel.....	760	>
Valencia.....	2.428	>
Valladolid .....	206	80
Vich.....	955	50
Vitoria.....	832	89
Zamora.....	7	>
Zaragoza.....	51	>

TOTAL GENERAL..... 22.984,79

Importa esta cuenta las figuradas veintidós mil no-  
vecientas ochenta y cuatro pesetas setenta y nueve  
céntimos.—Madrid 1.<sup>o</sup> de enero de 1913.

V.º B.º  
*El Jefe de la Sección*

*El Interventor*

SERVANDO CRESPO

LUIS VALCÁRCEL.

Dinero de San Pedro  
(1913)

COLECTA DE SAN JOSÉ

	Pesetas
	<i>Suma anterior.....</i>
	930 13
Sr. Cura de Llamosos.	2 36
» Martialay.	2 25
» Matute.	1 80
» Mazalvete.	2 36
» Molinos de Duero.	2 36
» Molinos de Razón.	2 25
» La Muedra.	2 36
» Narros.	1 80
» Nieva.	2 25
» Navalcaballo.	2 15
» Nafría la Llana.	2 36
» Nódalo.	2 36
» Ocenilla.	2 84
» Osona.	2 36
» Pedrajas.	2 84
» Pedraza.	1 45
» Pinilla de Caradueña.	2 36
» Poltelarbol.	2 25
» Pozalmuro.	2 »
» Portelrubio.	2 36
» Pobar.	2 36
» Póbeda.	2 36
» Quintana Redonda.	1 80
» Rábanos.	2 84
» Rebollar.	1 80
» Renieblas.	2 36
» Revilla.	2 36
» Rollamienta.	2 36
» El Royo.	3 37
» Salduero.	2 36
» San Andrés de Almarza	2 36
» Santervás de la Sierra.	1 80

» Soria (El Espino).....	4 15
» Idem (La Mayor).....	2 36
» idem (El Salvador).....	2 >
» Idem (San Clemente).....	2 >
» Idem (San Juan).....	2 >
Sr. Coadjutor de La Mayor.....	2 >
» Idem (El Espino).....	2 >
» Idem (San Pedro).....	2 >
Sr. Cura de Sotillo del Ricón.....	2 84
» Suellacabras .....	2 25
» Tardajos.....	1 80
» Taldecuende.....	2 25
» Tardesillas.....	2 36
» Tera.....	2 36
» Torreárvalo.....	1 80
» Tozalmoro.....	1 80
» Valtueña .....	2 36
» Valdeavellano de Tera.....	3 37
» Valdegeña.....	2 36
» Velilla de la Sierra.....	2 66
» Ventosa de Fuentepinilla.....	2 36
» Ventosa de la Sierra .....	2 25
» Villabuena.....	2 66
» Villaciervos de Arriba.....	2 84
» Villaciervos de Abajo.....	2 36
» Villar del Ala.....	2 84
» Villar del Campo.....	2 05
» Villarraso.....	2 25
» Villaverde.....	2 36
» Vilviestre los Navos.....	2 25
» Vinuesa.....	3 25
» Villares.....	2 36
» Abión.....	2 36
» Buberos.....	3 25
» Ledesma.....	2 36
<i>Suma y sigue.....</i>	<i>1.087 93</i>

— 143 —

## Congreso Catequístico Nacional de Valladolid

### SOCIOS INSCRIPTOS

(Continuación)

M. I. Sr. D. Manuel María Vidal, Arcediano, socio *honorario.*

» » » Juan García Vellostillo, Penitenciario *idem.*

D. Cándido Orcajo, Párroco de Quintanarraya, *idem.*

» Luis González, idem de Fresnillo, *idem.*

» Félix Nuño, idem de Torreandaluz, *idem.*

» Laureano Romero, idem de Tejado, *idem.*

» Marcelino Lenguas, idem de Centenera, *idem.*

» Pedro Sanz Aceña, idem de Villaverde, *idem.*

### MOVIMIENTO DEL PERSONAL

NECROLOGIA.—El día 27 de Abril falleció, a la edad de 71 años, habiendo recibido los Santos Sacramentos, 1º. Calixto Carbajo Llorente, Cura Párroco de Ontangas.

Pertenecía a la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero.

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo concede 50 días de indulgencia por cada obra de piedad o misericordia en sufragio del finado.